



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 737 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 06 NOV. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 0699-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 12 de marzo del año 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre: "Reconformación de Comisión de Evaluación, a fin de dar cumplimiento los - Lineamientos generales para el desarrollo de los procesos de contratación de personal destinados a cubrir registros vacantes en el AIRHSP, creados en el marco del Artículo 27° de la Ley N° 31538" de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en mérito al Informe N° 256-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 144-2024-DG-DISA APURIMAC II - Andahuaylas, de fecha 22 de marzo de 2024, se resuelve conformar el Comité de Evaluación, a fin de dar cumplimiento los - Lineamientos generales para el desarrollo de los procesos de contratación de personal destinados a cubrir registros vacantes en el AIRHSP, creados en el marco del Artículo 27° de la Ley N° 31538;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o inscripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto.

Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas. De igual manera tenemos que, en el artículo 212.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Informe N° 116-20247DESP-DISA APURIMAC II - AND, de fecha 14 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas solicita a la Dirección General de la institución la actualización de la Resolución Directoral N° 144-2024-DG-DISA APURIMAC II - Andahuaylas, de fecha 22 de marzo de 2024;

Que, mediante Informe N° 256-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 28 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos alcanza informe a la Dirección General de la entidad sugiriendo el listado de integrantes para la reconformación de los integrantes de la Comisión de Evaluación, a fin de dar cumplimiento los - Lineamientos generales para el desarrollo de los procesos de contratación de personal destinados a cubrir registros vacantes en el AIRHSP, creados en el marco del Artículo 27° de la Ley N° 31538;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 737 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 06 NOV. 2024



Que, los documentos de vistos y/o acontecimientos suscitados posteriormente a la conformación de la comisión referida; para los efectos de llevar adelante tales cometidos, es conveniente reconstituir la Comisión de Evaluación, a fin de dar cumplimiento los lineamientos generales para el desarrollo de los procesos de contratación de personal destinados a cubrir registros vacantes en el AIRHSP, creados en el marco del Artículo 27° de la Ley N° 31538;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONFORMAR EL COMITÉ DE EVALUACION, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO LOS "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DESTINADOS A CUBRIR REGISTROS VACANTES EN EL AIRHSP, CREADOS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 27° DE LA LEY N° 31538", de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, la misma que estará reconformada de la siguiente manera:

- | | | |
|-------------------|---|--|
| PRESIDENTE | : | DIRECTOR EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS. |
| SUPLENTE | : | DIRECTORA DE LA RED DE LABORATORIO |
| SECRETARIO | : | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS |
| SUPLENTE | : | RESPONSABLE DE AIRHSP-INFORHUS |
| MIEMBRO | : | ASESORIA LEGAL |
| SUPLENTE | : | RESPONSABLE DE REMUNERACIONES CAS. |
| VEEDOR 1° | : | RESPONSABLE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI |
| VEEDOR 2° | : | REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE LA DISA APURIMAC II (Sindicato). |

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Comisión conformada en el artículo primero, den estricto cumplimiento a los Lineamientos generales para el desarrollo de los procesos de contratación de personal destinados a cubrir registros vacantes en el AIRHSP, creados en el marco del Artículo 27° de la Ley N° 31538, respetando los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 y normas aplicables de la materia.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 144-2024-DG-DISA APURIMAC II - Andahuaylas, de fecha 22 de marzo de 2024, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los integrantes del Comité y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL